

DECRETO 2465/1965, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Segundo López Vélez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Segundo López Vélez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de agosto de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Veinte», del término municipal de La Haba (Badajoz).

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en éste Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Badajoz, en el término municipal de La Haba, denominada «Badajoz Veinte», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Badajoz Veinte», en el paraje denominado «El Pedregal», término municipal de La Haba (Badajoz), de 52 pertenencias.

Punto de partida: En la esquina NO. del cortijo de don Salvador Sánchez-Castilla Caro, vecino de La Haba, que se encuentra en la finca de su propiedad denominada «Hoya del Lobo», en el paraje citado y a unos 940 metros en dirección S. 47 grados E. del cruce del arroyo del Madroñal con el camino de La Haba a Valle de la Serena.

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 400 metros se situará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección O. y a 100 metros se situará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección N. y a 200 metros se situará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección O. y a 100 metros se situará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección N. y a 200 metros se situará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección O. y a 700 metros se situará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección S. y a 600 metros se situará la 7.ª estaca. Desde la 7.ª estaca, en dirección E. y a 700 metros se situará la 8.ª estaca. Desde la 8.ª estaca, en dirección S. y a 200 metros se situará la 9.ª estaca. Desde la 9.ª estaca, en dirección E. y a 200 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 52 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, del 6 al 12 de septiembre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 3 de septiembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,825	60,005
1 Dólar canadiense	55,592	55,759
1 Franco francés	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,971	167,473
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,535	120,897
1 Marco alemán	14,904	14,948
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,618	16,668
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,621	8,646
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,585	18,640
100 Chelines austriacos	231,834	232,531
100 Escudos portugueses	208,180	208,806
1 Dólar de cuenta (1)	59,825	60,005
1 Dirham (2)	1,901	1,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 6 de septiembre de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de septiembre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,20	55,48
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,86	23,09
1 Libra esterlina (1)	166,62	167,45
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	119,24	120,44
1 Marco alemán	14,83	14,90
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,55	8,59
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,73	232,02
100 Escudos portugueses	207,15	208,19
100 Cruzeiros (2)	2,61	2,64
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,41	2,45
1 Peso uruguayo	0,59	0,61
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	(sin cotización)	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 £ y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.